



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056 -2018-ANA-DCERH

Lima, 10 ABR 2018

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 42472-2018, presentado por **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20512365648, con domicilio en Av. La Paz N° 1049, Oficina 503, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2012-ANA-DGCRH de fecha 26.03.2012, se otorgó a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Contingencia del Proyecto de Exploración Minera La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, autorización que fuera renovada con Resolución Directoral N° 090-2014-ANA-DGCRH y emendada mediante las Resoluciones Directorales N° 051-2015-ANA-DGCRH y N° 061-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento;

Que, con escrito presentado el 13.03.2018, **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, solicitó una nueva prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 083-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento proyectado de las aguas



residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Contingencia del Proyecto de Exploración Minera La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, renovada con Resolución Directoral N° 090-2014-ANA-DGCRH y emendada mediante las Resoluciones Directorales N° 051-2015-ANA-DGCRH y N° 061-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, quedando **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, puede ser renovada varias veces por un plazo mínimo de dos (02) y máximo de seis (06) años, en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua. Para vertimientos proyectados, regirá a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 301-2018-ANA-OAJ, opina que al haber presentado su solicitud de prórroga antes del plazo para que opere la caducidad, y no habiéndose afectado el cuerpo receptor o el medio ambiente, corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, la autorización de vertimiento proyectado de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Contingencia del Proyecto de Exploración Minera La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, renovada con Resolución Directoral N° 090-2014-ANA-DGCRH y emendada mediante las Resoluciones Directorales N° 051-2015-ANA-DGCRH y N° 061-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
LG-W1-CTG	Agua residual industrial tratada, proveniente de la planta de contingencia del proyecto de exploración La Granja.	189 216	6	707 375	9 297 748	Continuo	Industrial	Minería	Río Paltic	Categoría 3



**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto (entiéndase como inicio de la descarga de aguas residuales tratadas en el punto de vertimiento autorizado en el cuerpo receptor), lo cual deberá ser comunicado a esta Dirección, con una anticipación de no menor de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad con establecido en el último párrafo del artículo 80° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal c) del numeral 143° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control del Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
LG-W1-CTG	Agua residual industrial tratada, proveniente de la planta de contingencia del proyecto de exploración La Granja.	707 375	9 297 748	6	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Trimestral según compromiso del IGA Reporte a la ANA: Trimestral

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
LG-W1-09A	Río Paltic, aguas arriba antes del punto de vertimiento	707 202	9 297 689	Categoría 3	Temperatura, DBO, cianuro WAD, pH, Aceites y Grasas, Cromo hexavalente, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cobalto, Cobre, Niquel, Plata, Plomo, Mercurio, Manganeso, Zinc, Hierro (totales), según ECA Agua del D.S. N° 015-2015-MINAM	Trimestral según compromiso del IGA. Reporte a la ANA: Trimestral
LG-W1-09B	Río Paltic, aguas abajo después del punto de vertimiento	707 614	9 297 742			



4.2 A instalar un dispositivo de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual y acumulado del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral.

4.3 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 189 216 m<sup>3</sup>.

4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua